

Medellín, 9 de agosto de 2016

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA PENAL (REPARTO)
Ciudad

Referencia : Acción de tutela
Accionante : Antonio Saúl Cardona Castrillón
Accionado : Alejandro Ordoñez M., Procurador General de la Nación
Asunto : Demanda

ANTONIO SAÚL CARDONA CASTRILLÓN, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2480553 de Frontino, Antioquia, domiciliado en la ciudad de Medellín, me dirijo a ustedes, con todo respeto, para promover acción de tutela en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el **Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**, la **SECRETARÍA GENERAL** y la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** de dicho ente, con el objeto de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales al **TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, SALUD, VIDA** y **ESTABILIDAD LABORAL**, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

1 - HECHOS

- 1.1. Me desempeño en provisionalidad como Procurador Judicial 132 II de Medellín, delegado ante los H. Tribunales de Antioquia y Medellín desde el 03 de febrero 2003.
- 1.2. Por reunir los requisitos legales de edad, 62 años, y tiempo de servicios (más de 1300 semanas cotizadas), el pasado 3 de agosto presenté ante Colpensiones solicitud de pensión de vejez.
- 1.3. Mediante escrito del mismo día 03 de agosto le comuniqué al Señor Procurador la presentación de la solicitud de pensión.
- 1.4. En la actualidad tengo problemas de salud, pues soy un paciente infartado, con diagnóstico de cáncer en estómago y esófago, portador de marcapaso cambiado en varias oportunidades, lo que ha llevado a la propia Procuraduría a atender las recomendaciones médicas de salud ocupacional.
- 1.5. La Procuraduría adelantó un concurso para proveer los cargos de procuradores, entre ellos el que yo desempeño.
- 1.6. A principios de julio pasado la Procuraduría publicó la lista de elegibles y el siguiente trámite es nombrar conforme a ella.

1.7. Si se realiza el nombramiento en el cargo que desempeño, ello llevaría a mi desvinculación, sin que tenga el reconocimiento de la pensión y quedaría excluido del sistema de salud, y se vería afectado mi mínimo vital.

1.8. Presenté derecho de petición al señor Procurador en el cual le solicité que tuviera en cuenta, a la hora de hacer la provisión de cargos de procuradores, mi condición de pre-pensionado y el derecho a la estabilidad laboral reforzada por mi situación de salud, según lo ha señalado la ley y la jurisprudencia.

1.9. Frente a mi petición la doctora ANA MARÍA SILVA ESCOBAR, Secretaria General de la Procuraduría, me contestó el derecho de petición mediante escrito de 15 de enero de 2016, en los siguientes términos:

"... su condición será remitida para que repose en el expediente de su hoja de vida y sea considerada por el señor Procurador General de la nación en el evento en que lo estime necesario y de conformidad con sus facultades constitucionales y legales."

1.10. Como se puede ver, no se resolvió de fondo mi petición, lo cual genera en mí una gran incertidumbre, una angustia ante una inminente y sorpresiva decisión del señor Procurador de nombrar en el cargo que desempeño y con ello se afecten mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la vida.

2 - PETICIÓN

Con fundamento en todo lo dicho solicito lo siguiente:

2.1. Que se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la vida.

2.2. Que se le ordene al señor Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, se abstenga de nombrar en el cargo que actualmente vengo desempeñando de Procurador Judicial II 132, Delegado ante los Tribunales Superiores de Medellín y Antioquia, hasta tanto sea incluido en la nómina de pensionados de Colpensiones.

2.3. Que dé cumplimiento a la orden en forma inmediata.

3 - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sobre el tema propuesto en esta acción de tutela se han dictado múltiples sentencias por las distintas corporaciones judiciales, todas ellas han aceptado la posición que he expresado en esta acción de tutela. Al respecto se puede observar la sentencia T-1002 de 2010, de la Core Constitucional, en la cual se señaló:

"En suma, el riesgo al que está expuesto un derecho es una vulneración aleatoria del mismo, la amenaza es una vulneración inminente y cierta del derecho y la vulneración consumada es la lesión definitiva del derecho. Como ya se expresó, la amenaza implica de por sí inicio de vulneración del derecho y se sitúa antes de que la violación inicie su consumación definitiva pero no antes de su existencia; es decir que la amenaza presenta datos reales y objetivos que permiten prever el agravamiento inminente que conlleva la vulneración del derecho. La amenaza

4

menoscaba el goce pacífico del derecho y, por lo tanto, es un inicio de vulneración en el sentido de que el ejercicio del derecho ya se ha empezado a perturbar. En definitiva, existe un riesgo en abstracto sobre todos los derechos, riesgo que se puede convertir en amenaza y luego en daño consumado. La diferencia entre riesgo y amenaza dependerá del material probatorio que se sustente en cada caso en particular. Hay que advertir que la acción de tutela solo es procedente en los casos de amenaza o peligro cierto de vulneración, pero no en los casos de riesgo."

Por su parte, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 5 de febrero de 2015, con ponencia de la Consejera Martha Teresa Bricerio de Valencia, puntualizó:

"...Para el caso de la implementación del régimen de carrera en una entidad pública, después de adelantado un concurso, es necesario que los nominadores, previo a empezar a nombrar, en periodo de prueba, a quienes figuran en la lista de elegibles, verifiquen si quienes ocupan en provisionalidad los cargos a proveer no sean sujetos de especial protección, como los prepensionados, pues esa condición impide que estos últimos puedan desvincularse de la entidad en forma inmediata. Los servidores que demuestren que están próximos a pensionarse, entiéndase que se refiere a quienes les falte 3 años o menos para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez o jubilación, entre otros requisitos, tienen derecho a una estabilidad laboral reforzada según lo ordena el Decreto 3905 de 2009."

Como se puede observar, la jurisprudencia es clara al proteger derechos como los que invoco en este escrito y que la única acción que poseo para evitar la violación a mis derechos constitucionales fundamentales es la acción de tutela.

4 - PRUEBAS QUE ANEXO

- 4.1. Formato de solicitud de pensión de vejez presentado ante Colpensiones por mi abogada, del pasado 3 de agosto.
- 4.2. Pantallazo de correo electrónico que remití el 4 de Agosto de 2016 al señor Procurador, mediante el cual le informo que presenté solicitud de pensión de vejez.
- 4.3. Oficio SG 000097, de 15 de enero de 2016, mediante el cual la Secretaria General de la Procuraduría da respuesta a mi petición de que se me considere mi situación de salud, de pre pensionado y mi estabilidad laboral reforzada, dada la provisión de cargos que va a hacer la entidad.
- 4.4. Actas y oficios en los cuales se evidencia mi condición de salud y las medidas adoptadas por la propia Procuraduría.
- 4.5. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- 4.6. Solicito que se consulten en la página web de la Procuraduría General de la Nación las siguientes resoluciones, que evidencian el concurso y que van a proveer los cargos 20 días después de publicada la lista de elegibles, ellas son: 346, 348 y 349 del 8 de julio de 2016, y 357 y 358 del 11 de julio de 2016.

5 - JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los hechos aquí narrados.

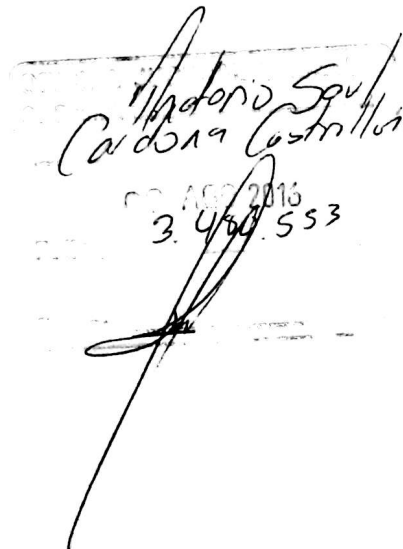
6 - DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 43 B N° 7 sur – 175, apartamento 1705, Medellín.

La Procuraduría recibirá notificaciones en la carrera 5a Nro. 15 - 60, Bogotá; correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,


ANTONIO SAÚL CARDONA CASTRILLÓN
C.C. 3'480.553 de Frontino
CEL: 3217012620


3.480.553